"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)". Art. 1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)". Art. 1 de la Declaració Universal dels Drets Humans

Queja	**2504441**
Materia	Educación
Asunto	Servicio de transporte escolar colectivo. Distintos domicilios de los progenitores en régimen de custodia compartida.

RESOLUCIÓN DE CIERRE

El objeto del presente expediente de queja, tal y como quedó definido en nuestra Resolución de inicio de investigación de fecha 18/11/2025**,** estaba integrado por conocer, en relación con el transporte escolar colectivo si, en los casos de que los menores residan en distintos domicilios (como es el caso de progenitores separados en régimen de custodia compartida), era posible autorizar el uso de la doble parada y/o la habilitación de paradas en zonas donde el alumnado no estuviese empadronado.

Asimismo, interesaba saber, a la vista de las respuestas recibidas por el promotor de la queja (tanto de la Dirección Territorial de Valencia como del IES al que acudía su menor hija), qué órgano de la Administración educativa era el competente para autorizar el uso de doble parada y/o la habilitación de paradas en zonas donde el alumnado no este empadronado.

De lo actuado se desprendía lo siguiente:

> Primero. Que la regla general, de acuerdo con la normativa vigente, es que no es posible autorizar dos rutas ni dos paradas simultáneamente. No obstante, el artículo 5.2 de la Resolución de 1 de julio de 2025 permite **solicitar una autorización excepcional de uso**, especialmente cuando en una localidad no exista transporte público regular que permita acceder al centro educativo.
>
> Segundo. El **órgano competente** para autorizar el uso de doble parada y/o la habilitación de paradas en zonas donde el alumnado no esté empadronado corresponde a la **Dirección General de Centros Docentes de la Conselleria de Educación, Cultura y Universidades.**
>
> Tercero. Que del escrito de alegaciones de la persona promotora de la queja de fecha 30/12/2025 se desprendía que, a la vista de lo informado por la Conselleria, **había dirigido nuevo escrito por el que solicitaba la autorización excepcional de uso de transporte escolar a la Administración educativa** (no obstante, no acompañaba copia de la solicitud y desconocíamos si esta había sido resuelta de forma expresa por la Dirección General de Centros Docentes).

Tras la tramitación de la queja, en fecha **11/02/2026** el Síndic de Greuges emitió una Resolución de Consideraciones en la que se acordó formular a la Conselleria de Educación, Cultura y Universidades las siguientes recomendaciones:

1. **RECOMENDAMOS** que, en situaciones como la presente, extreme al máximo el deber legal que se extrae del artículo. 14 de la Ley 40/2015 de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público en relación con las decisiones de competencia.
2. **RECOMENDAMOS** que, dado el tiempo trascurrido y lo avanzado del curso escolar, proceda, a la mayor brevedad, a resolver la nueva solicitud de la persona promotora de la queja de autorización excepcional de uso de transporte escolar.

La Conselleria de Educación, Cultura y Universidades remitió informe de la Subsecretaria de fecha 27/03/2026 en el que señalaba lo siguiente (el subrayado es nuestro):

> (…) Al objeto de atender las cuestiones planteadas por esa Alta Institución, se procede a dar traslado de la misma a la Dirección Territorial de Valencia y, de conformidad con el informe remitido, esta Conselleria atiende favorablemente a sus consideraciones e informa lo siguiente:
>
> "(...) Atendido el informe de Inspección Educativa con fecha 11 de marzo de 2026 y a la conclusión segunda del Síndic de Greuges que ha tenido entrada en la Dirección Territorial el día 5 de marzo de 2026, se traslada a la Dirección General de Centros de Docentes la solicitud y autorización excepcional de uso de transporte escolar solicitada por D. … (persona promotora de la queja), del IES (…) de la localidad de Bétera."
>
> Por lo tanto, la presente solicitud está siendo tramitada a fin de que se resuelva, sin más demora, la autorización excepcional presentada por el interesado, atendiendo al interés superior de la menor y a los principios de eficacia, celeridad y buena administración.
>
> Lo que se comunica a los efectos oportunos.

Al objeto de mejor proveer la resolución del presente expediente de queja, en fecha **01/04/2026**, dimos traslado del informe al autor de la queja.

En fecha **29/04/2026** tiene entrada escrito del autor de la queja en el que nos comunica que le ha sido notificada la Resolución de la Dirección Territorial de Valencia de fecha 27/04/2026 por la que se desestima su solicitud de autorización excepcional de una segunda parada de transporte colectivo. Contra la Resolución cabe interponer recurso administrativo de alzada ante el Dirección General de Centros Docentes en el plazo de un mes, contado desde la notificación de la referida Resolución.

Llegados a este punto, **SE ACUERDA EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE** de queja, dado que se aprecia que la Conselleria de Sanidad ha aceptado las recomendaciones que le fueron formuladas por el Síndic de Greuges en fecha 11/02/2026.

No obstante lo anterior, en caso de que el autor de la queja decida interponer recurso administrativo de alzada contra la resolución de la Dirección Territorial de Valencia de fecha 27/04/2026, debemos señalar que la Dirección General de Centros Docentes tiene un plazo máximo de tres meses para dictar y notificar la resolución del recurso (plazo previsto en el artículo 122.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Publicas).

Superado el plazo máximo de tres meses, el autor de la queja podrá dirigirse a esta institución para valorar una nueva intervención.

Contra la presente resolución que pone fin al procedimiento de queja, no cabe interponer recurso alguno (artículo 33.4 de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, de la Generalitat, del Síndic de Greuges).

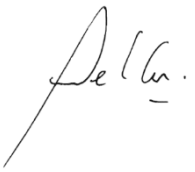

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana